

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO,
BOLÍVAR.- Mayo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).-**

REF: 13-836-31-89-002-2015-00282-00 Folio 033 Libro 11.-

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0266

Visto el informe secretarial que antecede y siendo ello cierto y por ser la oportunidad legal, el Despacho procede a lo propio; ello, de conformidad a lo normado en el Art. 373 del C.G.P.; en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Señálase el día veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022), a partir de las nueve de la mañana (9:00a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento dentro del presente proceso, de conformidad a lo normado en el Art. 625 del C.G.P.-.-

SEGUNDO: Téngase como prueba todos los documentos aportados a la demanda para darle su valor probatorio al momento oportuno en la aludida diligencia.-

TERCERO: Ratifiquese de la lista de auxiliares de la Justicia de este Juzgado, para la práctica de la Inspección Judicial al bien a prescribir dentro del presente asunto, al Perito Ingeniero Civil, señor ERASMO REYES CAÑATE, a fin que para el día de la audiencia, rinda el dictamen pericial sobre la identificación del predio, ubicación, medidas, linderos y demás características que interesen al proceso. Cítese para que tome la debida posesión e infórmesele acerca de la gestión que deberá emprender en coordinación con las

partes demandante y demandada para la realización de la visita al predio y lo relacionado a los gastos provisionales.-

CUARTO: Recepciónense en la diligencia de Instrucción y Juzgamiento, los testimonios de los señores KATIA DEL SOCORRO ARELLANOS DIMAS y CARMELO PÉREZ PADILLA, para que bajo la gravedad del juramento declaren sobre los hechos de la demanda. Oficieseles en tal sentido.-

QUINTO: Atendiendo que el dictamen pericial a que alude el numeral tercero, ya se encuentra rendido y reposa en el presente expediente, el mismo queda a disposición de la parte demandada, para lo propio.-

SEXTO: Escuchados los alegatos de las partes, de ser posible se dictará la correspondiente sentencia, en caso contrario se procederá de conformidad a como lo señala el numeral 5 del Art. 373 del C. G. P.-

SÉPTIMO: Tiénese al Doctor HUMBERTO RAFAEL BEJARANO AMELL, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 9.299.715 y Tarjeta Profesional Nro. 169.371 del C.S.J., como apoderado judicial de los demandantes en este asunto, en los términos a que alude el memorial poder a él conferido.-

OCTAVO: Por secretaría expídanse las comunicaciones pertinentes.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41b28b0d4c96e782943e0c41443ff091b28142b8d5ce263720732d0797f7a63e**

Documento generado en 23/05/2022 02:16:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>